



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2021-00116-00

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ADRIAN ALIRIO VERGARA MARTINEZ

Asunto: Auto corrige error aritmético

El art. 286 del C.G.P. regula lo correspondiente a la corrección de providencias por error aritmético, así:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Vertiendo lo anterior al caso concreto, encontramos que al momento de librarse mandamiento ejecutivo, se incurrió en yerros de tipado en los números de dos de los pagarés objeto de ejecución, siendo necesario corregir ese error una vez detentado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral primero de la providencia adiada 27 de octubre de 2021, el cual quedará así:

"1.- Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800037800-8 y en contra del señor ADRIAN ALIRIO VERGARA MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No-92.510.659, por las siguientes cantidades:

1.1. Pagaré No. **063626100002328**, por la suma de \$3.837.983,00, correspondientes a capital. 1.2. \$294.802,00, correspondientes a intereses remuneratorios.
1.3. Pagaré No. **063626100003354**, por la suma de \$3.000.000,00, correspondientes a capital. 1.4. \$418.863,00, correspondientes a intereses remuneratorios. 1.5. \$21.218,00, correspondientes a otros conceptos.
1.6. Pagaré No. **063626100003467**, por la suma de \$7.774.804,00, correspondientes a capital. 1.7. \$610.383,00, correspondientes a intereses remuneratorios. 1.8. \$606.998,00, correspondientes a otros conceptos. Para un total de \$16.565.051,00; más los intereses moratorios a la tasa permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de lo debido, costas del proceso y demás gastos que implique esta ejecución.- Todo lo deberá pagar el demandado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículo 430 y 431 del C. G. P.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez